Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santo Domingo, del 12 de julio de 2017.

Materia: Laboral.

Recurrente: Centro médico Juan Carlos, Inversiones médicas Las Américas (Inmelenca).

Abogado: Lic. Lincoln Manuel Méndez C.

Recurrido: José Rafael García De las Nueces.

Abogados: Lic. Nicolás de los Ángeles Tolentino Almonte y Licda. María de los Ángeles Núñez.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, competente para conocer las materias de tierras, laboral, contencioso-administrativo y contencioso-tributario, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 29 de noviembre de 2019, año 176° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Centro médico Juan Carlos, Inversiones médicas Las Américas (Inmelenca), contra la sentencia núm. 655-2017-SSEN-132 de fecha 12 de julio de 2017, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia más adelante.

I. Trámites del recurso

- 1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 28 de agosto de 2017, en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, a requerimiento del Centro médico Juan Carlos, Inversiones médicas Las Américas (Inmelamca), compañía legalmente constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, RNC 1-30-31122-6, representada por el Dr. Nicolás Lembert, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1592044-9; la cual tiene como abogado constituido al Lcdo. Lincoln Manuel Méndez C., dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0253772-7, con estudio profesional abierto en la avenida 27 de Febrero núm. 96, tercer piso, sector Don Bosco, Santo Domingo, Distrito Nacional.
- 2. La notificación del recurso de casación a la parte recurrida, José Rafael García de las Nueces, se realizó mediante acto núm. 1863/2017 de fecha 6 de septiembre de 2017, instrumentado por Luis Alberto Ventura Méndez, alguacil ordinario de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.
- 3, La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 1° de septiembre de 2017, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, por José Rafael García de las Nueces, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-223-0031794-2, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; quien tiene como abogado constituido a los Lcdos. Nicolás de los Ángeles Tolentino Almonte y María de los Ángeles Núñez, dominicanos, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-1269845-1 y 223-0084312-9, con oficina profesional, abierta en común, en el sector Cancino II, manzana B, edif. 7, suite 2-A, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo y domicilio ad hoc en la calle José Dolores Cerón núm. 28, ensanche Luperón, Santo Domingo, Distrito Nacional.
- 4. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones laborales, el día 4 de septiembre de 2019, integrada por los magistrados Anselmo Alejandro Bello F., en funciones de presidente, Rafael Vásquez Goico y Ana Magnolia Méndez C., asistidos de la secretaria y del ministerial, trámite que una vez concluido coloca el expediente

en condiciones de ser decidido.

II. Antecedentes

5. Sustentada en un alegado despido injustificado, la parte hoy recurrida José Rafael García de las Nueces, incoó demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización en daños y perjuicios por la no inscripción en el sistema de Seguridad Social, contra el Centro médico Juan Carlos, Inversiones médicas Las Américas (Inmelamca), dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, la sentencia núm. 448/2015, de fecha 16 de octubre de 2015, cuyo dispositivo dispone textualmente lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA buena y válida en la forma la presente demanda laboral, interpuesta en fecha once (11) del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), por el señor JOSE RAFAEL GARCIA DE LAS NUECES, en contra de CENTRO MEDICO "JUAN CARLOS" INMELAMCA S.R.L. SEGUNDO: EN CUANTO AL FONDO, se RECHAZA la presente demanda interpuesta por el señor JOSE RAFAEL GARCIA DE LAS NUECES, en contra de CENTRO MEDICO "JUAN CARLOS" INMELAMCA S.R.L., por los motivos expuestos en la presente decisión. TERCERO: CONDENA al señor JOSE RAFAEL GARCIA DE LAS NUECES, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del LICDO. LINCOLN MANUEL MENDEZ C., quien afirma haberlas avanzado en su totalidad. CUARTO: ORDENA la notificación de la presente sentencia con un alguacil de este tribunal (sic).

6. La parte hoy recurrida José Rafael García de las Nueces, interpuso recurso de apelación mediante instancia de fecha 14 de diciembre de 2015, dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo la sentencia núm. 655-2017-SSEN-132, de fecha 12 de julio de 2017, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA, bueno y valido en lo forma el recurso de apelación interpuesto de forma principal por el DR. JOSE RAFAEL GARCIA DE LAS NUECES de fecha 14 de diciembre del 2015, contra la sentencia número 448/2015 de fecha 16 de octubre de 2015, dada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo, cuyo dispositivo se transcribe textualmente como parte de esta sentencia. SEGUNDO: En cuanto al fondo, RECHAZA PARCIALMENTE, el recurso de apelación interpuesto de forma principal por el DR. JOSE RAFAEL GARCIA DE LAS NUECES de fecha 14 de diciembre del 2015, contra la sentencia número 448/2015 de fecha 16 de octubre de 2015, dada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo, en consecuencia, se REVOCA la sentencia impugnada, en todas sus partes, y DECLARA, que rechaza la demanda en las prestaciones laborales y se acoge en cuanto a los derechos adquiridos, participación individual de los beneficios e indemnización por la no inscripción en la seguridad social. TERCERO: CONDENA a la parte recurrente CENTRO MEDICO "JUAN CARLOS", INMELANCA, S.R.L. al pago de los siguientes valores: RD\$19,025.37, por concepto de compensación por vacaciones; RD\$36,521.87, por concepto de proporción de salario de navidad; RD\$63,417.96, por concepto de participación en los beneficios de la empresa, más la cantidad de RD\$20,000.00, como justa indemnización en reparación a los daños y perjuicios causados por la no inscripción en la seguridad social. CUARTO: se compensan las costas (sic).

III. Medios de casación

- 7. La parte recurrente en sustento del recurso de casación invoca los siguientes medios: "Primer medio: Violación a la ley, Falta de base Legal por Desnaturalización de las pruebas y de los hechos. Segundo medio: Desnaturalización de los hechos, pues no ponderó aspectos y pruebas trascendentes del proceso y dio alcances distintos a otros medios de prueba" (sic).
 - IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

8. En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidentes

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación

- 9. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisible el presente recurso de casación, en razón de que no cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 641 del Código de Trabajo.
- 10. De conformidad con lo dispuesto en el referido artículo, no será admisible el recurso de casación cuando la sentencia imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.
- 11. En lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales establecen lo siguiente: 455: "El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada; y 456: Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [...]".
- 12. Al momento de la terminación del contrato de trabajo entre las partes, en fecha 6 de octubre de 2014, estaba vigente la resolución núm. 2-2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, de fecha 3 de julio de 2013, que establece un salario mínimo de once mil doscientos noventa y dos pesos con 00/100 (RD\$11,292.00) mensuales, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a doscientos veinticinco mil ochocientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$225,840.00).
- 13. La sentencia impugnada establece las siguientes condenaciones: a) RD\$19,025.37 por concepto de compensación de vacaciones; b) RD\$36,521.87 por proporción del salario de Navidad; c) RD\$63,417.96 por participación en los beneficios de la empresa; d) RD\$20,000.00 como justa indemnización en reparación por daños y perjuicios; para un total en las presentes condenaciones de ciento treinta y ocho mil novecientos sesenta y cinco pesos con 20/100 (RD\$138,965.20), suma, que como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo.
- 14. En atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con las condiciones exigidas para su admisibilidad, relativas al monto de las condenaciones, procede que esta Tercera Sala declare su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los medios de casación, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta sala.
- 15. El artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación establece que toda parte que sucumbe en el recurso de casación será condenada al pago de las costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE, el recurso de casación interpuesto por Centro médico Juan Carlos, Inversiones médicas Las Américas, (Inmelenca), contra la sentencia núm. 655-2017-SSEN-132, de fecha 12 de julio de 2017, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas en provecho de los Lcdos. Nicolás de los Ángeles Tolentino Almonte y María de los Ángeles Núñez, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

(Firmados). Manuel A. Read Ortiz.- Manuel R. Herrera Carbuccia.- Moisés A. Ferrer Landrón.-Anselmo Alejandro Bello F.- Rafael Vásquez Goico. César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia,

CERTIFICO, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha

arriba indicada, y leída en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados.